



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

BOLETÍN DE PRENSA

BOLETÍN/SP42/2021

Toluca, México; a 14 de septiembre de 2021

BOLETÍN DE PRENSA

Toluca, México., a 14 de septiembre de 2021

El día de la fecha el Tribunal Electoral del Estado de México, llevó a cabo su sesión pública número 42 a distancia de 2021, derivado del Acuerdo General: TEEM/AG/4/2020, con la asistencia del Magistrado Presidente Raúl Flores Bernal, las Magistradas Leticia Victoria Tavira, Martha Patricia Tovar Pescador y los Magistrados Jorge Esteban Muciño Escalona y Víctor Oscar Pasquel Fuentes, quienes sustanciaron **3 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local (JDCL), 9 Juicios de Inconformidad (JI), 3 Procedimientos Especiales Sancionadores (PES) y 1 Procedimiento Sancionador Ordinario (PSO)** mismos que fueron resueltos en los siguientes términos:

En el **PES/311/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra del Partido Encuentro Solidario y otros Partidos que participaron en el debate entre candidatos a la Presidencia Municipal de Cuautitlán Izcalli, por conductas que en su estima, resultan trasgresoras del marco jurídico electoral, las cuales las hace consistir en actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de que se le negó a participar a la candidata por la coalición “Va por el Estado de México”, en el debate entre candidatos, por haber adquirido el virus de covid-19. El Pleno del Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar inexistente la violación objeto de la denuncia, pues de ninguna manera, a la candidata, a partir de los hechos, se le discriminó en su posición de Candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, en razón de que no es posible advertir un menoscabo al ejercicio del cargo para el cual fue postulada, por el simple hecho de negarle su participación a un debate a través de la plataforma zoom.

En el **PES/316/2021**, integrado con motivo de la queja iniciada por GGS, otrora Candidata a Presidenta Municipal de Metepec, postulada por la coalición “*Juntos Haremos Historia*”, contra FGFF, entonces Candidato al citado cargo de elección popular por la coalición “*Va por el Estado de México*”, por conductas que, en su estima, resultan trasgresoras del marco jurídico electoral, las cuales las hace consistir en actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: declarar la inexistencia de los actos atribuidos a quienes se denuncia, en razón de que, a partir de las probanzas, no es posible identificar acciones que converjan sobre amenazas, agresiones físicas y lesiones, que involucren conductas directas de golpeadores y simpatizantes, identificados con el aspirante denunciado o con los demás denunciados.

En los **Jl/155/2021**, **Jl/156/2021**, **Jl/157/2021**, **Jl/158/2021** y **Jl/159/2021**, promovidos por los Partidos: Encuentro Solidario, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Morena; respectivamente, para impugnar los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Miembros de los Ayuntamientos y su declaración de validez, realizados por el Consejo Municipal Electoral 94 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Tepetlaoxtoc, Estado de México. El Pleno del Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: acumular los Juicios de Inconformidad Jl/156/2021, Jl/157/2021, Jl/158/2021 y Jl/159/2021 al diverso Jl/155/2021. Confirmar los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Miembros del Ayuntamiento realizada por el 94 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Tepetlaoxtoc; así como la declaración de validez de la elección, la expedición de las constancias de mayoría respectivas, entregadas a la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

En el **PES/39/2021**, instaurado por FAAF, por su propio derecho, en contra del Partido Político Nueva Alianza Estado de México, por su afiliación a dicho Instituto Político sin su consentimiento. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: declarar existente la violación objeto de la denuncia, en cuanto a la indebida afiliación del denunciante. Amonestar públicamente al Partido Político Nueva Alianza Estado de México. Ordenar al Partido Político Nueva Alianza, proceda a realizar las gestiones correspondientes con el propósito de que el denunciante, sea desafiliado. Vincular al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que se publique esta sentencia en los estrados y en la página electrónica. Vincular al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, para que proceda a la publicación en sus estrados de la presente sentencia

En el **Jl/19/2021**, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México; su declaración de validez y la expedición de las constancias de mayoría, realizadas por el Consejo Municipal Electoral 82 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Tecámac. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: confirmar el cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Tecámac, la declaración de validez de la elección, así como la expedición de las constancias de mayoría.

En el **Jl/23/2021**, promovido por el Partido del Trabajo, a través de su Representante Propietaria ante el Consejo Municipal 5 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Almoloya de Juárez; en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de integrantes de Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa; así como su declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría a la planilla ganadora, realizados por dicho Consejo Municipal. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: confirmar el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección impugnada, y la expedición de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en el

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, realizada por el Consejo Municipal 05 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en dicho Municipio.

En el **J/136/2021**, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, la declaración de validez de la elección y la expedición de las constancias de mayoría, realizadas por el Consejo Municipal Electoral 110 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Tultitlán. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: confirmar el cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Tultitlán, la declaración de validez de la elección, así como la expedición de las constancias de mayoría, porque el partido actor incumplió con la carga argumentativa de mencionar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que pretendía demostrar, aunado a que de la revisión de las constancias de autos, no es posible acreditar las irregularidades planteadas por el actor. Por otra parte, se declara infundado el supuesto rebase en el tope de gastos de campaña, ya que la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, informó que no se rebasó dicho tope.

En el **PES/312/2021**, iniciado con motivo de queja de MAMM, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral 58 con sede en Naucalpan de Juárez, quien denuncia a JAMM, entonces candidato a Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, postulado por el Partido Político Movimiento Ciudadano; por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, perpetrada en contra de AMM, otrora candidata a Presidenta Municipal del mismo Ayuntamiento, postulada por la coalición “Va por el Estado de México”, derivado de una publicación en la red social Facebook. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar inexistentes los hechos objeto de la denuncia, pues si bien, se acreditó la existencia de la publicación denunciada, se desconoce el origen y autoría del video, al no existir prueba fehaciente.

CUENTA CONJUNTA EN LA QUE SE RESUELVEN LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES:

En el **JDCL/416/2021**, promovido por AFB, quien se ostenta como candidato suplente a la Segunda Regiduría del Ayuntamiento de Nicolás Romero, postulado por el Partido Redes Sociales Progresistas, a fin de impugnar “la publicación del Instituto Electoral del Estado de México, en el que se da la aprobación del registro de DAZA como candidato a la Primera Regiduría propietario a la planilla del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México”.

En el **JDCL/522/2021**, promovido por ARR, quien, en su calidad de candidata a la Segunda Regiduría del Ayuntamiento de Capulhuac, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, impugna la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional realizada por el Consejo Municipal Electoral 19 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Capulhuac.

En el **JDCL/512/2021**, promovido por SDV, quien en su calidad de candidata a la Segunda Regiduría del Ayuntamiento de Tonanitla, Estado de México, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra de la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional realizada por el Consejo Municipal Electoral 125 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Tonanitla.

En el **Jl/36/2021**, promovido por EASM, en contra de los resultados del cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Valle de Bravo, así como la validez de la elección y otorgamiento de las constancias de mayoría.

En los **JDCL/416/2021**, **JDCL/512/2021**, **JDCL/522/2021** y **Jl/36/2021**, este Tribunal resuelve por **unanidad de votos**: desechar de plano las demandas, en tanto que fueron presentadas de forma extemporánea.